

RESOLUCION EXENTA N° 015/ 0 2 1 -

**REF.: AUTORIZA SUSPENSIÓN DE
FUNCIONAMIENTO DE JARDÍN
INFANTIL "PEQUEÑOS CAMINANTES",
DURANTE EL MES DE FEBRERO DE
2016.**

COYHAIQUE, 04 FEB 2016

VISTOS

La ley N° 17.301 del año 1970, que crea a la Junta Nacional de Jardines Infantiles y su Reglamento establecido por el Decreto Supremo N° 1574, de 1971, del Ministerio de Educación; la ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del estado; la ley 19.862 que establece el registro de Personas Jurídicas Receptoras de fondos Públicos y su Decreto Supremo de Hacienda N° 375 de 2003; la Ley N°19.880 de Procedimientos administrativos del 2003; Decreto Supremo N°67 de 2010 del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento sobre Transferencia de Fondos de la JUNJI y modificaciones posteriores a través del Decreto Supremo N°5 de 2013 del Ministerio de Educación; la Ley N°20.882 de Presupuestos del Sector Público para el año 2016; la Resolución N° 1600 del año 2008 de la Contraloría General de la República; las Resoluciones N° 015/26 de 2000 y N° 015/172 de 2001, y modificaciones posteriores, que delega facultades que indica a Directoras Regionales de JUNJI, la Resolución exenta N°015/0159 de fecha 14.05.2013 que aprueba Manual del Programa de Transferencia de Fondos desde la JUNJI a entidades sin fines de lucro que creen, mantengan y/o administren jardines infantiles, y la Resolución exenta N°015/028 de fecha 15 de enero de 2016, que indica orden de subrogancia en las Direcciones Regionales de la JUNJI, resoluciones todas de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; Oficio Circular N°015/0178 de fecha 22.12.2015, de la Vicepresidenta Ejecutiva de JUNJI; Ordinario N°1409, de fecha 31.12.2015, Alcalde de Río Ibañez ; Minuta N°047 de fecha 15.01.2016, de Asistente Social, Supervisora de la Subdirección Técnica de la Dirección Regional de JUNJI Aysén; Correo electrónico de fecha 19.01.2016, de la Encargada de Transferencia de Operaciones de Dirección Regional de JUNJI Aysén; y demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Ordinario N°015/0178 de fecha 22 de diciembre de 2015, de la Vicepresidenta Ejecutiva de JUNJI, se difunden directrices respecto al periodo de verano 2016, y suspensión de funcionamiento para los jardines infantiles VTF, en razón a que cada Dirección Regional de JUNJI deberá solicitar a las entidades administradoras que informen y soliciten autorización para suspender el funcionamiento de los jardines infantiles, lo anterior según lo indicado en el Decreto Supremo N°67, artículo 10. Además se indica que las entidades deben hacer llegar la petición de suspensión de actividades a más tardar el día 31.12.2015, señalando que no habrá lactantes y párvulos durante el periodo; y que no podrá fundamentarse en la disminución de asistencia de los niveles de atención. Se establece que la justificación se presentará a través del documento "solicitud de suspensión de funcionamiento", el cual debe ser firmado por el apoderado y deberá contener la confirmación de la totalidad de los padres/apoderados que no enviarán a los niños/as al jardín infantil.

2.- Que, el Manual del Programa de Transferencia de Fondos desde la JUNJI a entidades sin fines de lucro que creen, mantengan y/o administren jardines infantiles, en su Título VII, en su punto VII.6 "Periodos de Funcionamiento", dispone que los jardines infantiles y/o salas cuna deberán funcionar durante todos los meses del año ininterrumpidamente, y que no obstante lo ya indicado, la Directora Regional, podrá autorizar, en casos calificados, y según fuesen las necesidades de la comunidad en que se presta el servicio, la suspensión del funcionamiento de los jardines infantiles, por la circunstancia de encontrarse emplazados en establecimientos educacionales que brinden atención preferente a párvulos de madres estudiantes y que en razón de la finalización del respectivo año escolar no cuenten con asistencia u otras circunstancias debidamente calificadas. Además refiere, que la modificación del periodo de funcionamiento no podrá significar el cierre del establecimiento por un plazo superior a dos meses. De igual forma se establece que los jardines infantiles que se encuentren en el caso establecido con anterioridad, sólo se les transferirá en el respectivo mes, un monto que corresponderá a las remuneraciones del personal que presta servicios, y al pago de los consumos básicos.

3.- Que, mediante Ordinario N°1409, de fecha 31 de diciembre de 2015, el Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Río Ibáñez, adjunta nómina de suspensión de funcionamiento, firmada por padres y apoderados del Jardín Infantil "Pequeños Caminantes", quienes manifestarían que no presentan la necesidad de enviar a sus hijos al jardín infantil, durante el mes de febrero de 2016. Solicitando el cierre del establecimiento durante el periodo ya indicado con anterioridad.

4.- Que, en minuta N°047 de fecha 15 de enero de 2016, de Asistente Social, Supervisora de la Subdirección Técnica de la Dirección Regional de JUNJI Aysén, se certifica que revisados los listados con las firmas de padres, madres y/o apoderados/as, respecto del establecimiento solicitante, este cumple con la totalidad de firmas requeridas para el cierre del mismo, durante el mes de febrero.

5.- Que, la solicitud invocada por la entidad, se autorizará por estimarse justificada, toda vez que es necesario tomar los resguardos necesarios de seguridad, habitabilidad y funcionalidad del establecimiento educacional, para evitar que durante el año lectivo, se produzcan situaciones que modifiquen el funcionamiento normal del establecimiento. Además se advierte que no existe necesidad por parte de la comunidad a la que se le otorga el servicio, lo que se respalda con la firma de los padres y apoderados. Se indica que solo se les transferirá en el respectivo mes, un monto que corresponderá a las remuneraciones del personal que preste servicio en él, y al pago de consumos básicos. Se indica además que la asistencia del mes de febrero no se considerará para futuras transferencias.

6.- Que es necesario dictar el respectivo acto administrativo.

RESUELVO:

1.- **AUTORICÉSE** la suspensión de funcionamiento del Jardín Infantil "Pequeños Caminantes" de la localidad de Villa Cerro Castillo, administrado por la Ilustre Municipalidad de Río Ibáñez, durante todo el mes de febrero del año 2016.

2.- **TRANSFIÉRASE**, los montos que correspondan por conceptos de las remuneraciones del personal que preste servicio en el Jardín Infantil, y pago de consumos básicos, correspondientes al mes de febrero de 2016.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



M. Isabela Parada Miranda
MARÍA ISABEL PARADA MIRANDA
DIRECTORA REGIONAL (S)
JUNJI AYSÉN

MIPM/IBH/CPA/FASR/fasr
DISTRIBUCION:

- ◆ I. Municipalidad de Río Ibáñez
- ◆ Directora Regional
- ◆ Subd. Control Normativo
- ◆ Subd. Técnica
- ◆ Subd. Recursos Financieros
- ◆ Secc. Planificación
- ◆ Unidad Informática
- ◆ Asesora Jurídica
- ◆ Archivo ✓